

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 26 de enero de 2021; 9:49 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2019-00200-00.

Demandante: MARIA BELEN JAUREGUI y OTROS.

Demandado: COMPARTA EPS-S.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de la apoderada de los demandantes y del apoderado de la entidad demandada.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

En primer lugar, se deja constancia que la apoderada de la parte actora el 21 de enero del año en curso, allegó memorial vía correo institucional solicitando se requiera a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER y A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SEDE ARAUCA a fin que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2020.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud de requerir a las entidades antes mencionadas, en razón que para la fecha de la solicitud los oficios no habían sido elaborados por parte de secretaria y teniendo en cuenta que fueron enviados el 22 de enero de 2021, se observa que no ha corrido un término prudencial para que las entidades se pronuncien, razón por la cual, no es procedente tal solicitud. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Audio 1 Min 05:47 a 06:50)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 06:51 a 14:52) Tal como quedó anotado en la audiencia anterior, nos corresponde recepcionar los testimonios de los doctores CARLOS ADOLFO ANZOLA RODRIGUEZ, SERGIO DARIO MERENO SANCHEZ y CARLOS ARTURO TALERO TOVAR.

Al respecto la apoderada de la parte actora indica que no fue posible establecer comunicación con los testigos CARLOS ADOLFO ANZOLA RODRIGUEZ y SERGIO DARIO MERENO SANCHEZ

Se le corre traslado a la parte demandada, quien manifiesta que se está a portar de cumplirse el año de competencia para emitir sentencia, por lo que solicita se desista de los mismos o se fije una fecha previa.

POR EL DESPACHO: Según el artículo 218 numeral 3 del C.G.P., se le concede el término de tres (3) días a los testigos antes mencionados para que justifiquen su inasistencia. Luego no se acepta la petición del demandado que expresa que debe desistirse de la prueba.

Respecto al segundo tema se acogerá a lo indicado por el apoderado de que se practique dicha prueba en la próxima audiencia.

Se insta a la secretaría para que cite a los testigos y una vez con la constancia, se procederá a los efectos del numeral 3 del inciso segundo del artículo 218 del C.G.P. Notificados en estrados.

(Min 15:17 a 23:50) En uso de la palabra la apoderada de los demandantes solicita se declare nula la práctica del testimonio CARLOS ARTURO TALERO TOVAR, por considerar que la prueba aportada va en contravía con los presupuestos establecidos por el despacho.

Se le corre traslado al apoderado de la entidad demandada, quien realiza sus manifestaciones oponiéndose a la petición por considerarla improcedente, razón por la cual, solicita se recepcione la sustentación del dictamen pericial.

POR EL DESPACHO Se decreta un receso de 15 minutos.

(Audio 2 Min 00:28 a 21:30) Se reanuda la audiencia y procede el despacho a resolver sobre la nulidad impetrada.

No le asiste razón a la apoderada de la parte demandante teniendo en cuenta que la petición de nulidad no cumple con las causales del artículo 133 del C.G.P., entre otras; por lo tanto, se negará la solicitud y se practicará la prueba. Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la decisión, insistiendo que la prueba no cumple con lo decretado por el despacho ni ajustada a derecho; por lo que solicita, que se excluya dicha prueba y se continúe con el trámite procesal pertinente o, en consecuencia, se practique la prueba en debida forma.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandada, el cual insiste que la solicitud es improcedente si a nulidad se trata. Frente a la inconformidad de la prueba, indica que la prueba es conforme a derecho y no es la oportunidad procesal para la solicitud realizada.

POR EL DESPACHO: En primer lugar, la apoderada confunde la prueba del dictamen con la prueba del testimonio, en el sentido que no es posible oponerse a una prueba que no es autónoma.

En segundo lugar, le asiste razón al apoderado del demandado, toda vez que se están planteando situaciones que en el control de legalidad no fueron planteadas.

En tercer lugar, la apoderada al escuchar al testigo tiene las facultades contempladas en el artículo 228 del C.G.P.

En conclusión, no es el momento máxime que la prueba pericial no es autónoma, la cual se supedita a la regla del testimonio.

Por lo anterior, se confirme la decisión en su integridad. Notificados en estrados.

(Min 25:21 a 1:33:55) Se procede a recaudar el testimonio del señor CARLOS ARTURO TALERO TOVAR.

(Min 1:33:58 a 01:38:35) Se corre traslado del dictamen pericial a las partes para que aclaren, complementen u objeten por error grave.

La apoderada de la parte actora objeta el dictamen pericial, para lo cual se le corre traslado a la contraparte, quien indica que no hay lugar a la objeción conforme el artículo 228 del C.G.P.

Se decreta un receso de 15 minutos.

(Audio 3 Min 00:09 a 39:30) Se reanuda la audiencia y procede el despacho a resolver sobre la nulidad impetrada.

En primer lugar, se acepta el error grave por idoneidad.

En segundo lugar, el apoderado de la demandada confunde el trámite especial de objeción por error grave de la objeción misma, la cual no significa que se haya eliminado la posibilidad de plantear la objeción.

Por lo anterior se acepta la objeción grave presentada y se ordena al demandado que contrate un médico oftalmólogo con especialización en retinología, experiencia en procedimientos de EPS o IPS con más de tres (3) años, que conozca de los protocolos de atención de la patología que sufrió MARIA BELEN JAUREGUI. Las preguntas deberán ser aportadas por los apoderados en el término de tres (3) días permitiéndole el acceso al expediente.

Informe pericial que deberá presentar en el término de veinte (20) días a partir del oficio de secretaría, contestando en especial lo pedido en la demanda. Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante manifiesta no estar de acuerdo por celeridad procesal en nombrar otra persona, por lo que solicita que el mismo perito corrija.

De no tenerse en cuenta la petición, indica que se sujeta a lo decidido por el despacho.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, basado en el artículo 228 del C.G.P., que menciona que en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Razón por la cual solicita se tenga por presentado.

Se corre traslado al apoderado del demandado del recurso de reposición, quien reitera que considera improcedente la petición, por lo que no debería concederse la complementación.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de los demandantes para que se pronuncie sobre el recurso del apoderado.

Manifiesta la apoderada que coadyuva la petición del recurso, de conformidad con el artículo 232 del C.G.P., con el objeto que se le dé celeridad y trámite al proceso. Solicita se reponga el auto y se continúe con el trámite procesal.

POR EL DESPACHO: No repondrá el recurso presentado por la apoderada de los demandantes debido que el despacho ve como un dictamen grave lo presentado por el médico oftalmólogo.

Frente a la aclaración y complementación es extemporáneo.

Del recurso del apoderado de la entidad demandada, se confirma la decisión conforme a las razones expuestas en audiencia y se le otorga la palabra al apoderado para que sustente el recurso de apelación.

Se le corre traslado del recurso de reposición resuelto a la apoderada de los demandantes para que se pronuncie. Frente al recurso por interpuesto por la apoderada manifestó estar conforme con la decisión. Respecto al recurso interpuesto por el apoderado y la decisión, coadyuva y está de acuerdo con la manifestación realizada por el despacho.

Seguidamente, se le corre traslado del recurso de apelación presentado por el apoderado de COMPARTA EPS, quien indica que los argumentos del apoderado no son coadyuvancia de su parte, por considerar que la decisión tomada por el despacho está sujeta a derecho.

POR EL DESPACHO Se concede el recurso de apelación formulado en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual se ordena a secretaría enviar el

expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial para lo pertinente. Notificados en estrados.

Respecto a la solicitud de prórroga de competencia del 4 de febrero se tiene en cuenta que en el expediente fue notificado el demandado el 4 de febrero de 2020, por lo que el apoderado del demandado corrió mal los términos, teniendo en cuenta que con ocasión a la pandemia se suspendieron los términos. Por lo anterior, no procede prórroga de competencia.

SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO de testimonio de las siguientes personas:

Se ordena a la demandada COMPARTA EPS-S, al director de referencia y contrarreferencia, al director de atención al usuario y al auditor interno para que declare sobre los hechos de la presente demanda.

La EPS deberá allegar sus nombres en el término de tres (3) días, vencidos los cuales la secretaría elaborará y enviará las citaciones al cuarto (4) día. Notificados en estrados.

Se fija las 9:30 a.m., del _18_ de _FEBRERO_ de _2021_, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina siendo la 1:34 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya B.
Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65bc70d5e5a7deb92a654ac4e37128b72b8770ba1e28655e420
2d1b1722ea353

Documento generado en 27/01/2021 05:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>